



VISTOS:

- a) Ordinario N° 1767 de fecha 14 de Agosto de 2015, de Asesoría Jurídica.
- b) Providencia Alcaldía N° 18996-I, de fecha 17 de Agosto de 2015.
- c) Acuerdo N° 339, adoptado en Sesión Ordinaria N° 25, de fecha 02 de Septiembre de 2015, del Concejo Municipal.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

- a) Que conforme a la normativa legal vigente, las Municipalidades determinarán a través de su ordenanza local, diversas materias comprendidas en la Ley General de Urbanismo, Aspecto Turístico.
- b) Que existe la necesidad de contar con una normativa acorde a los requerimientos actuales que satisfagan las reales necesidades en cuanto a la ornamentación y remodelación del casco antiguo de la comuna de Arica.

APRUEBASE:

"LA ORDENANZA LOCAL DE LAS CALLES GENERAL PEDRO LAGOS, CRISTOBAL COLON, MANUEL BAQUEDANO, ARTURO PRAT Y GENERAL JOSÉ VELÁSQUEZ DE LA COMUNA DE ARICA".

TITULO I
GENERALIDADES

ART. 1º: La presente Ordenanza tiene por finalidad organizar la ejecución de la obras ornamentación de las calles General Pedro Lagos, Cristóbal Colón, Manuel Baquedano, Arturo Prat y General José Velásquez, comprendido entre calles Chacabuco y San Marcos, la ocupación de los bienes nacionales de uso público, la propaganda publicitaria y todo el mobiliario urbano que se instale.

ART. 2º: Para los efectos de esta Ordenanzas el significado legal de los términos que a continuación se indican, será el siguiente:

- a) Obras de ornamentación: son aquellas que van adheridas a la fachada del edificio, tales como toldos, pórticos, apliques, marquesinas, etc.
- b) Bienes Nacionales de uso público se considerarán las áreas destinadas al tránsito peatonal y comprendido entre las líneas de edificación.
- c) Propaganda publicitaria será la que se realice hacia los Bienes de uso Público y se ubiquen colgantes, adosadas al edificio o en el mobiliario urbano.
- d) Mobiliario Urbano: Todos aquellos elementos para uso directo o indirecto de los peatones, tales como: escaños, basureros, faroles, vitrinas urbanas, etc.

TITULO II
OBRAS DE ORNAMENTACION

ART. 3º: Se permitirán toldos a partir de los 4.50m. desde el nivel de las aceras, los que no podrán sobresalir más de 1.00m. del plomo de la fachada y no deberán apoyarse en

pilares. Serán en estructura metálica soportante y/o basculante, con revestimiento en lona, metálico, madera, policarbonato o de acrílico.

ART. 4º: Los pórticos irán adosados al paramento de fachada y podrán apoyarse al suelo, solo en los lugares que cuenten con visto bueno de la DOM, en un máximo de 0.50m. Serán en estructura metálica, pintados con esmalte.

ART. 5º: Los apliques serán en fierro forjado o fundido preferentemente, con iluminación Led debiendo adosarse a fachadas mediante una canalización subterránea o empotrada al muro. Irán a una altura del piso no inferior a 3.50m.

TITULO III BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ART. 6º: Previa autorización mediante Decreto Alcaldicio, se permitirá la ocupación de Bien Nacional de Uso Público en aquellos tramos de las calles que lo permitan, lo cual deberá contar con el visto bueno previo de la Secretaria Comunal de Planificación y la Direccion de Obras Municipales.

ART. 7º: La ocupación del Bien Nacional de uso Público en los lugares que se permita, se otorgará previa solicitud del propietario del inmueble que enfrente el Bien Nacional. Podrá ocupar como máximo el ancho que haya informado favorablemente la Direccion de Obras Municipales por hasta un máximo del todo el frente de la propiedad.

ART. 8º: La ocupación del Bien Nacional de Uso Público se otorgará exclusivamente para la instalación de mesas, sillas y/o parasoles en conformidad a las características individualizadas en el "Titulo V, Mobiliario Urbano" de esta Ordenanza.

ART. 9º: Se prohíbe la instalación de barreras o cualquier elemento que impida un desarrollo expedito de la circulación peatonal, así como cualquier instalación de vendedores ambulantes.

En aquellos sectores donde actualmente existan instalaciones o se desarrolle algún comercio ambulante, la Municipalidad deberá adoptar alguna de las siguientes medidas: a) Efectuar el traslado del permiso a otro lugar habilitado para tal efecto; b) En caso de negativa del contribuyente, caducar el permiso; y, c) determinar un lugar para el desarrollo del comercio ambulante para los casos especiales, como minusválidos.

ART. 10º: Toda persona natural o empresa que realice trabajos que afecten tantos los pavimentos como lo faroles y/o mobiliario urbano, deberá repararlos y/o reponerlos a su costa, ejecutarlos con materiales nuevos, de las mismas características y calidades previa solicitud y obtención del permiso de obra menor en la Direccion de Obras Municipales.

TITULO IV PROPAGANDA PUBLICITARIA

ART. 11º: Con el objeto de permitir la instalación de faroles de tipo peatonal y evitar la caída de letreros con lanza ubicados en los sectores regulados por la presenta Ordenanza en caso de sismo, se prohíbe la instalación de letreros con lanza en las propiedades ubicadas en los sectores materia del presente documento, cuando estos sobrepasen los límites de la propiedad.

ART. 12º: Los letreros permitidos serán aquellos que se adosen a las fachadas, iluminados o sin iluminación y con los sistemas de fijación que permitan asegurar que estos mantendrán estabilidad en caso de sismos o vientos.

ART. 13º: Se autorizará la ubicación de letreros a una altura no menor de 3.50 metros desde el nivel de la acera y requerirá permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 14º: No se permitirá propaganda portátil o móvil que obstruya la normal circulación peatonal.

ART. 15º: En la fachada no se permitirá propaganda pintada directamente en ella, en su remplazo podrán usarse elementos de madera o fierro con bastidores de no más de 0.90m. de alto y 0.60m. de ancho adosados mediante un sistema colgante para su retiro eventual.

ART. 16º: En los basureros ubicados en los Bienes Nacionales de Uso Público de las zonas reguladas por esta Ordenanza, no se permitirá propaganda alguna.

En caso de infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de 0.5 U.T.M. a favor municipal.

ART. 17º: Queda prohibida la instalación de propaganda en los parasoles, solamente se podrá instalar en los faldones verticales, pero solo en el 50% de ellos.

Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas efectuar la fiscalización y dar el Vº Bº para que se lleve a cabo esta propaganda.

ART. 18º: Para estos efectos considérese área de propaganda limitada, todo el perímetro que comprende esta Ordenanza.

TITULO V MOBILIARIO URBANO

ART. 19º: Los basureros deberán ser fabricados en acero y con la placa del escudo de armas de la ciudad San Marcos de Arica.

ART. 20º: ESCAÑOS: Serán fabricados en hormigón granítico, debiendo este incluir una protección anti grafiti y empotramiento al suelo.

ART. 21º: MARQUESINA: Los elementos que cumplan funciones de dar cobertura de sombra a los accesos de locales se autorizaran siempre y cuando estos mantengan la altura que permita la instalación de los faroles peatonales y no sobrepasen la línea del emplazamiento que mantienen estos en relación a la solera. Requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 22º: PLANTEROS O JARDINERAS: Se fabricarán en hormigón con revestimiento del tipo martelina y según diseño Municipal.

ART. 23º: VITRINAS URBANAS: Según diseño desarrollado por la Secretaría Comunal de Planificación.

ART. 24º: MESAS: Se permitirán mesas de base circular o cuadrada con perforación central para la instalación de un parasol de lona blanca y solo en aquellos lugares que no obstruyan la circulación peatonal y tengan el visto bueno del municipio. Se fabricarán en estructura metálica, madera o PVC reforzado. La base de ocupación no podrá sobrepasar una superficie mayor de 0.35m².

ART. 25º: INDICADORES DE NUMERO O CALLE: Se podrá fabricar en cerámica esmaltada según diseño del propietario y deberá adherirse a las fachadas.

ART. 26º: PLACAS: En monumentos o esculturas se autorizará una placa indicativa del tema y donante.

TITULO VI INSTALACIONES ELECTRICAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS

ART. 27º: Toda instalación eléctrica y/o de comunicaciones deberá ser canalizada subterráneamente, sin excepción de ningún tipo, en toda el área que reglamenta la presente Ordenanza, debiendo obtenerse previamente la autorizaciones que correspondan.

ART. 28º: Las obras que originen cualquier canalización subterránea, deberán ser autorizadas previamente por la I. Municipalidad de Arica, para lo cual deberán contar con factibilidad favorable de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 29º: Los trabajos que se realicen para la canalización subterránea, deberán considerar la reposición de pavimentos, respetar el diseño y calidad de los existentes, sobre todo, si en dichos trabajos se afectan las baldosas o cerámicas que forman un pavimento continuo.

ART. 30º: Las empresas de Telecomunicaciones que estimen conveniente canalizar subterráneamente sus instalaciones, en el área que reglamenta la presente Ordenanza, deberán obtener las autorizaciones correspondientes y sujetarse a las normas de este Título.

ART. 31º: La Dirección de Administración y Finanzas otorgará permisos y/o patente sólo con la tramitación finalizada: Recepción Final de las Obras menores por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VII SANCIONES

ART. 32º: Cualquiera que pretenda realizar una obra o trabajo sea cual sea su naturaleza o característica sobre las aceras o calzadas a las que se refiere esta Ordenanza, deberá hacerlo previa autorización de la Municipalidad y notificación a Carabineros de Chile, dando estricto cumplimiento a la legislación vigente y especialmente al D F L 458 MINVU, publicado con fecha 13 de Abril de 1976 (Ley General de Urbanismo y Construcción y Reglamentos pertinentes), a la Ley de Transito N° 18.290 publicada el 7 de Febrero de 1984 y a la legislación común reglamentada en el Código Civil.

ART. 33º: El que, no obstante, efectuare la obra o trabajo o comencare a realizarla sin cumplir con lo ordenado anteriormente, será sancionado con una multa a beneficio municipal equivalente a 1.5 UTM y con la inmediata paralización de las obras.

ART. 34º: En caso de insistir en su incumplimiento será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 5 U.T.M. y además pagará a la I. Municipalidad de Arica los valores que le impongan las demás Ordenanzas que reglamenten esta materia. Además del pago de los daños y perjuicios que ocasionare al Municipio.

ART. 35º: Para el evento de que la I. Municipalidad de Arica, por culpa o dolo de un particular, deba demoler, reparar o construir las obras o trabajos realizado en la forma antes indicada, éste deberá pagar a la Municipalidad todos los costos en que hubiere incurrido para llevar a efecto la obra o trabajo.

ART. 36º: En todo caso será responsable por los daños y perjuicios que ocasione aquel que por imprudencia o negligencia los causare.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º: Los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles ubicados en los sectores comprendidos en la presente Ordenanza que mantengan propaganda o publicidad y que carezcan de autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso en conformidad a la presente Ordenanza en un plazo no superior a 3 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y pagar los derechos municipales que procedan.

ART. 2º: La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, deberá ser adaptada a la misma, adoptando una disposición paralela y adyacente a la fachada del inmueble en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ART. 3º: En caso de no dar cumplimiento a las disposiciones transitorias, antes indicadas, el infractor será sancionado con una multa de 1.0 UTM a favor municipal y si insistiere en la infracción, la Municipalidad procederá al retiro de la propaganda a costa del propietario y caducidad de los permisos vigentes, en caso que existieren. Sin perjuicio de la Municipalidad de reiterar la multa hasta que se dé cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tendrán presente esta Ordenanza las Direcciones de Administración y Finanzas, Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, Asesoría Jurídica, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

NOTIFÍQUESE esta Ordenanza a los vecinos del sector indicando en el Artículo 1º, por el Departamento de Inspecciones Generales y PUBLÍQUESE en la página WEB municipal.

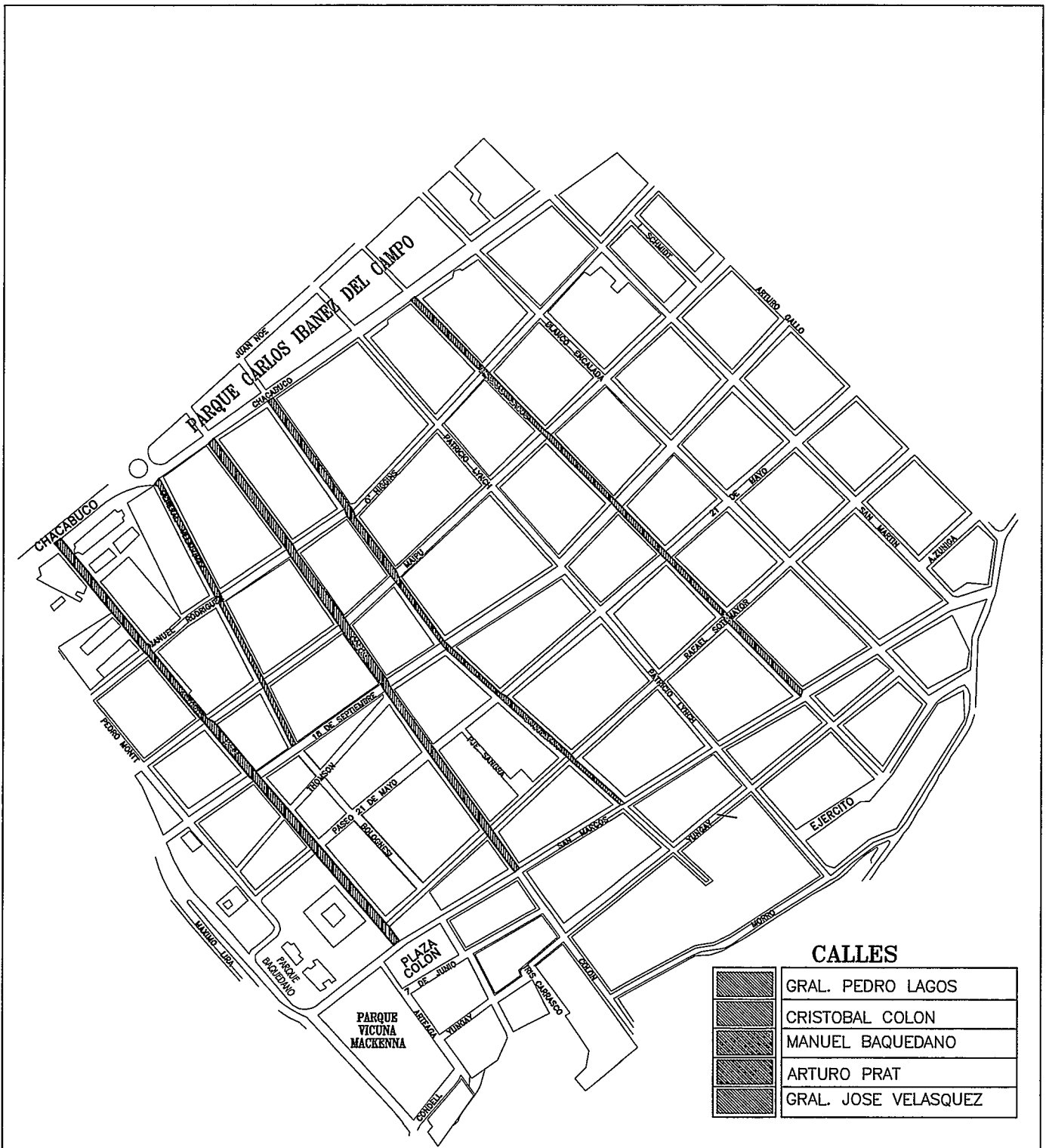


KARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/AT/CCG/bcm.-



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA



CALLES

	GRAL. PEDRO LAGOS
	CRISTOBAL COLON
	MANUEL BAQUEDANO
	ARTURO PRAT
	GRAL. JOSE VELASQUEZ



CIVIDAD
SAN MARCOS DE ARICA

GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE ARICA

ORDENANZA LOCAL N°07/2015

DE LAS CALLES : GRAL. PEDRO LAGOS - CRISTOBAL COLON - MANUEL BAQUEDANO
ARTURO PRAT - GRAL. JOSE VELASQUEZ

